

(R5)

810/5

 GOBIERNO
DE ARAGON



1732

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo Juan de Nuñez Chiquito Alcaide
de Nuñez y Alcaide señor de la Casa de Nuñez
de mi apellido y de la Villa de Sta. Chama de
Lima que por los Regimientos y papelo de la secre-
taria de la Cámara de la negociación de los
Reynos de la Corona de Aragón contra que
corra de V. de N. de N. de N. de N. de N.
En presente año de mil y noventa y tres
en la Real Cédula de V. de N. de N. de N. de N.
De V. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
me fue proveído memorial el año de V. de N. de N.
por los motivos que en el suplico me fue
reducido mandar que el pleito que me eligió
fue contra de la Santa Inquisición de N. de N. de N.
la facultad de N. de N. de N. de N. de N. de N.
na mandare y legado en los Reynos de la
Corona de Aragón para el cumplimiento de
Cautivos e indultados en los Reynos de N. de N. de N.

Mediopara dhal Nigior Mercenaria y religio en
el Consejo Supremo que alia de Aragón y
aiaze alla pendiente en el m Consejo Real
de Castilla de pare como de parte de m Real Pa
tronato al m Consejo de la Camara y en
el de pbligues y determinar. Despues en
conformidad de lo que se le pedia de que pue
ran Documentos que justificasen ex dem Real
Patronato la referida Religio Mercenaria p
sentar con nuevos memoriales copias autentica
deuadas pbligues y Despachos y otros de ello
originales y libras Impreso compuesto por el Mo
fr. Manuel Mariano Puerca de su propia Religio
y por la de la Santissima Elnidad en sus do
milia Calrada y Decada se me pue en com
modat en que por motivos y razones que se pue
tauan me duplicaron pue. Segundo mandar
poner perpetuo silencio a la pretension del Real
Patronato Introducida por dhal Nigior Mer
cenaria, y que el Real Copia el expiado de lo con
puesto por el expiado Manuel Mariano

Puerca, q a lo menos que se elden y borrar las
Clavulas en que Intenta fundar que m Real
Patronato era obligado a Conceder los con
Cordatos que le faltasen a su Religio; mandando
asimismo que los litigios pendientes se defendan
y finalicen en la Tribunal de donde actualmte
se siguen; Todos los demas que ocurrieren ante
los Jueros aqui en que correspondieren. Tercero
Real nombre se elogia a las m y sus demas
nos de Aragón de Valencia y Mallorca
y del m pncipado de Cataluña para que
Informasen de todo quanto en ella y en sus
chinos y en el Real de Barcelona contra
ya alla en raron de ser lo de m Real Pa
tronato en aquella m Corona de Aragón
lo expiada Religio de su Santa de la
merced nra coniderado por Comunal
ahen lo general como en lo Especial de cosa
Particular de disputa y pleito con los de la
Religio trinitaria de Calada y Decal
ro Determinaciones. Declarado por finitos
y de ma noticia de Intrometidos por que

Muñta. d. Conitate auctoris d. m. Ral Pato
natto en r. p. r. p. y Conueniame en el expe
sando ova r. u. d. con la a. l. i. t. e. n. c. i. a y r. a. l. e. g. e. r. a. d. e.
m. f. i. c. a. l. e. d. e. l. l. a. l. o. q. u. e. c. o. n. e. x. a. m. e. n. d. e. T. o. d. o.
T. u. b. l. e. o. n. q. u. e. d. e. b. e. y. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. a. e. n. e. i. t. e. a. u. n. t. o.
l. o. q. u. a. l. e. x. e. c. u. t. a. r. o. n. o. v. a. m. t. u. s. r. u. d. e. x. p. r. e. s. a. n. d. o.
r. e. p. a. r. e. r. e. d. e. m. t. u. s. f. i. c. a. l. e. e. n. e. l. l. a. a. c. o. m. p. a. n. d. o.
c. e. p. i. a. r. d. e. R. a. l. i. o. p. r. i. u. l. e. g. i. o. r. e. v. o. t. a. d. o. c. o. m. m. e. n.
d. e. h. a. u. e. n. d. o. s. e. V. i. r. t. u. e. n. e. l. m. t. u. s. C. o. n. s. e. j. o. d. e. l. a.
C. a. m. a. r. a. (c. o. m. o. e. l. o. m. a. r. d. e.) c. o. d. e. n. e. d. i. l. a. t. a.
d. o. e. x. p. e. d. i. e. n. t. e. T. e. m. e. n. d. o. a. l. m. t. u. s. T. o. p. t. i. t. u. s.
c. o. m. o. l. o. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. l. a. R. e. l. i. g. i. o. n. d. e. l. a. M. e. d. i. a. l. o. s. a. u. t. o. r. q. u. e.
r. e. p. o. r. t. a. a. u. t. o. r. e. n. e. s. c. o. n. m. o. t. u. s. d. e. l. a. C. a. u. s. a.
b. p. l. e. i. t. o. q. u. i. d. e. I. n. t. r. o. d. u. c. i. o. n. e. l. C. o. n. s. e. j. o. d. e. m.
R. e. y. n. o. d. e. N. a. u. a. r. r. a. t. o. r. e. d. e. t. e. n. d. o. n. o. s. i. n. b. r. e.
u. d. e. S. t. i. b. a. n. o. d. e. t. a. u. g. y. l. o. q. u. e. e. n. V. i. r. t. u. e. n. d. e.
T. o. d. o. e. x. p. u. s. e. l. f. i. c. a. l. e. d. e. m. t. u. s. C. o. n. s. e. j. o. y. c. o. m. m.
q. u. e. c. o. n. s. u. l. t. a. d. o. P. o. r. R. e. s. o. l. u. c. i. o. n. d. e. C. o. n. s. u. l. t. a.
d. e. c. o. m. m. C. o. n. s. e. j. o. d. e. l. a. C. a. m. a. r. a. d. e. 31. d. e.
M. a. y. o. d. e. l. l. o. h. e. t. e. m. a. s. p. o. r. b. i. e. n. d. e. l. R. e. s. o. l. u. c. i. o. n. y.
d. e. c. l. a. r. a. q. u. e. h. i. b. i. e. n. s. e. a. l. l. a. m. a. d. o. l. a. e. x. p. r. e. s. a. d. a.
R. e. l. i. g. i. o. n. d. e. n. t. a. d. e. l. a. M. e. d. i. a. l. o. C. a. l. r. a. d. a. e. n. l. o.
m. t. u. s. R. e. f. e. r. e. n. d. o. R. e. y. n. o. d. e. l. a. C. o. r. o. n. a. d. e. S. t. i. b. a. n. o.

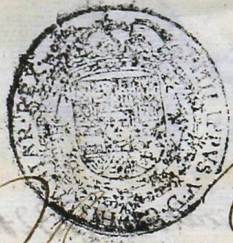
sem Real Patronato an por la Real Cedula
 privilegio confirmacion y bna expueto
 Documentos proceden solo de aues Coascribado
 y concuerden an jurisdiccion de el Rey
 Jayme el Primero llamado el Conqueridor
 docto Real Concilio nro de la bna para
 adquirir esta Religion a quel de conofcimen
 bre por el dho Rey y de aquella Mag^d
 Pero que an como aquel motivo en lo que en
 can y circunstan en el progre de esta Re
 ligion establecieron en ella patronato for
 mal perpetuo Regular y nro en la m^{te}
 m m en en los efectos por lo que en lo
 solo de la Real Cedula de Patronato onora
 lo nro que el Continuar a lo m^{te} y lo
 mercenario en lo mencionado fmo Rey
 no de la Corona deragon el llamar se
 de Real Patronato de la bna m^{te} que
 ma efectos y circunstan que la que
 aquel tiempo titulo de Comunes y de que
 ha gozado hasta el actual pnte estado
 que por todas la cosas Causa y conde

racione no m' debe ser de la Inspeccion y conser-
vacion del m' Consejo de la Camara el Refe-
rido pleito que oia Religion de nra S.^a de la
Reca nique en el m' Consejo Real de Camara
con las dos familias de la Religion de la Santis-
sima Trinidad Calra y Descalza y pre-
sencia de mercedaria e trasfere al m'
consejo de la Camara nro que le con-
venga en aquel quien toca en d'ca m'na
don porque por la Relig.^{on} de la Santissima
Trinidad en sus dos familias Calrada y de-
calza se me duplica de sea en d'ca m'na
don de la que sup^o Instrumento que se
pueden de lo que Consta por d'ca m'na
Real Resolucion declaracion y decreto: Visto
en el m' Consejo de la Camara en d'ca
presencia me he tenido por bien expedir la
presente m' Real Cedula con expresion de
toda ella fecha en Sevilla a 10 de Mayo
de 1732. Yo el Rey
Por mandado del Rey nro S.^o M.^o Lorenzo
de Juancar Angulo.

Real Cedula de Inmanencia de la Religion de la San-
tissima Trinidad en sus dos familias Calrada y
Descalza que Conviene la Resolucion y de clara
don que M.^o sea sentido tomar a Consulta
de la Camara sobre la Inmanencia Inrapueta
por la Religion y la de nra S.^a de la Meid. Tami-
mo Consta que Con la misma fecha y en la
misma forma venia en su M.^o expedir ora
en Real Cedula de Inmanencia de la Religion de
nra S.^a de la Meid. Y para que todo lo
referido Consta donde Conbenga de la
parte apedim.^{to} de la Religion de la Santissima
Trinidad en sus dos familias Calrada y
Descalza y de nuevo de la Camara
de D'ca del p'nto m' como Secretario de
la Camara mas antiguo y que como al
Agente al p'nto de la Secretaria de la ne-
gociacion de los Reynos de la Corona de Ara-
gon por falta de Secretario de ella (firmada
de m' mano y sellada con el Sello secreto de
su M.^o que esta en m' posesion de
d'ca de Carraz e de Navarro.

señalada en el año de 1711

de Juanco = ...



SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA 2005

En el mes de Mayo en nombre del Sr. D. Juan de ...
... de quien tengo presente poder en algunos Platos ...
... por la R. Aud. y del Grande Ante V. E. en la ...
... forma q. haya lugar Ocho q. ota Religión ...
... en sus dos familias Calzada y ...
... tubo y ganó de la M. la R. Cebada q. de ...
... inserta en el Certificado que presento ...
... go y pretensión de la Religión ...
... zada de si dura para el Consejo de la M. Ca ...
... lla como de parte de la M. Labonato; La fin ...
... que conge de los ...

H. V. E. pido q. sup. lo haga por ...
... Sea Mandar que quedando en tanto por ...
... Conceda de ...
... Como le ...
... 116 20

En el mes de Mayo

Laragona y marzo y quatro al 32 de mayo

Por presentada la certificacion que refiere el Pedido
mentos para los efectos que haya lugar y registrada
en los libros de Acuerdo se le vuelva original a la parte
con testimonio de este Pedido y fluto

Porra
Mena
non
fueron



Se senta y oye en mercedis.

SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL DIECIENTOS Y TREIN- TA Y DOS

helipe por la Gra
cia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Navarra
de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Lerida de Cordova de Corce
ga de Murcia de Jaen Senor de Vizca
ya y de Molina Es Alvor el nuevo
Gobernador Capitan General del Reino de
Aragon Presidente de la nuestra Au
diencia que reside en la Ciudad de La
ragosa Regente y Oidores de ella Salvador
y Galicia Salvador que ante los el nuevo
Consejo de presento en treinta de Mayo
proximo pasado la Peticion del Senor
Derruon siguiente = M. P. S. Lucas Lopez de

Donna en nre Alla Religion Alla Sa-
ntima Trinidad en sus dos Camaras
Calzadas y descalza, En el pleito con la
A Nuestra Señora Alla Mexico A
Calzados Sobre la pautaria Redemptora
que esta pretende pedir limosnas lega-
dos y otras cosas, limitarse sola
Redemptora en la Corona A Aragon
Ante V.A. parecio y Digo que
la otra parte en el intermedio Alla sus-
pension A este pleito con motivo Al re-
curso hecho a la Camara pretendiendo
se siguiera en ella por ser dicha su-
sension Al Real Patronato Se han
introducido diferentes Demandas En
el mismo asunto A pedir limosnas
y intitularse Unica Redemptora, lo
las Audiencias A Zaragoza y Va-

lencia, Respecto A que estando pendiente
en el Consejo esta misma pretension
no puede seguirse en otros Tribunales
diversos en esta Consideracion. Suplico a
V.A. servir mandas sede el Despacho
necesario para que todos los autos penden-
tes en las expresadas dos Audiencias
A Zaragoza, y Valencia Sobre el asump-
to referido remitancia A dicha Religion
se remitan al Consejo, para que se
juntan con los pendientes en el, y en su
virtud puedan las partes pedir lo que
a su derecho Conbenga que am el Justicia
Lucas Lopez A Ponca. Vista la
dicha Peticion por los Alrrento Con-
sejo por Decreto que proveyeron el mi-
mo dia mandaron dar traslado a la
parte de la Religion A Nuestra Se-

nora de la Mexia y que con lo que dijere
Ono selluare con los autos, el qual le
fue notificado, Veni en consecuencia
Respondio así por petición que presento
en quatro de febrero contradiciendo
la pretension introducida por otras ven-
giones e Irmitauos en la petición que
va inserta fundando en varias ra-
zones. Visto por los del nuestro Con-
sejo por auto que proveyeron en quin-
ze del mismo mes declararon no ha-
uer lugar á lo que se pedia por par-
te de las precitadas Religiones e
Irmitauos Carzados y Descalzos en
cuyo estado Juan Gaxas en rre del
Maestro General del Real y Militar
Orden de nuestra Señora de las Mex

zides por petición que presento en once
de Marzo siguiente Dijo que am-
tancia de suparte en el año pasado de
mil setecientos veinte y siete se
mando por los del nuestro Consejo se
substanciaren estos autos con el nuevo
fiscal como parte formal en ellos y que
posteriormente en este año se haia
declarado no haer lugar á la preten-
on intentada por las Religiones de
la Trinidad e que se acumulasen des-
tos autos otros pendientes en esta Au-
diencia, y la de Valencia, que
combinando al dho de suparte se
diere definitiua e otras resolucio-
nes. Nos pidió y suplico fuere
mos servido mandar que por el
Infrascripto nuestro Ex. de Camara

Sele dió para Usar d'ella como le
combinuere. Decuá pretension por
Decreto Al mismo día Remandó da
y dió traslado á la otra parte por
quien en otra peticion que presentó
en tres de Abril en que alegó sobre lo
principal se respondió por un Orosi
que es el siguiente = Orosi Digo q
seme ha dado traslado Al Escuto con
traído de Onze de este Mes de Mayo
de treinta y dos en que se suenando
que asu instancia en el año de mil se
tecientos veinte y siete Remandó
con Substantiax estos autos con el
Nuevo Lugar que posteriormente
en este año se declaro no haux lugar
a que se acumulasen á estos autos
los que se han movido en las Au

diencias de Aragon y Valencia en el
año de mil secientos treinta y uno
como mi parte pidió expresando
sele prohibia la publicacion de Respon
cion y otras cosas Valiendose la Con
traria de una Firma ó Cauzion Al
año de mil secientos setenta y uno
que quedó enteramente devanecida con
la Sentencia Al año de mil se cien
tos y ochenta pretende sele de Lexi
ficacion de la inclusion Al Señor Fis
cal en este negocio y de la denegacion de
acumulacion que por mi parte se pi
dió respecto de que todo esto mia á
confundir los Justos derechos de mi par
te ya causax d'interuixos en dichas
Audencias y sus d'interuixos con la Si
nietra Relacion que regularmente

Se ha practicado como deve en la archi-
tuta & que la Otra parte pidió la Sub-
tanciación con el Señor Fiscal siendo
la mra quien intento esto por haver
se mezclado oho Señor Fiscal á título
de Patronato Real en aquel tiem-
po nunca se pudiese alegar nulidad
de autos por su defecto y Valiese
aora de la forma de derecho que esto
denunciada por la Sentencia del año
Armil. Setecientos y Ochenta en que
se dió forma muy Contraria, y que
de qualquiera forma pretende las
Destituciones por venir adelante
el Rumbo del Real Patronato que
no hai y denegación de la acumula-
ción que tengo pedida y mediante

que por lo que Claramente lleuadega,
do y Venuta de ello tiene graue incom-
beniente y perjuicio prosiga en dichas
Audencias procediendo contrampar-
te en la forma que encontre
Se intenta alegando como alega en
ellas in Competencia de Jurisdicción
en el Consejo de Aragon para la
Sentencia favorable amparate fun-
dando esta denegación de Competen-
cia en la misma Sentencia en lo
que es favorable en la Contraria de
modo que el mismo Tribunal com-
petente Sirua á la mra para negar
le la Jurisdicción quando la Subs-
tancia de la Causa Radical que
Vio todos los Extremos de halla

pendiente en el Vuestro Consejo; Y
que ha & Venidax ó la absoluta abs-
tension ó el Conozim^{to}, Ceniado á los
puntos Suplicables que todo es mu de-
tinto & lo que se intenta prohibir
encontrauo: Portanto y contradicienda
la entrega & las Leuificauones que
se piden: Suplico á Vuestra A. que
hauiendola por contraátra Senaúa de
negalla absolutamente y quando en
Consequencia El Decreto El Decreto
en que se nego la acumulacion por
m^a parte pedida & los autos & las
Audiençias & Zaragoza y Valen-
cia no se haia & dixen á ello por
lo menos Sedē Despacho para que
por aora no se ignore en aquellos
procedimientos en el interin que por



V. A. Se determina Sobre la Remision ó
Admision & la Suplica que lleuo expu-
esta Sobre que en caso neenauo fomo
Articulo que el Justicia Vo Supra Es-
Sic^{do} M^o Manuel & Valcarlos y Beraco-
gr M^o Manuel & Arzaue= Sic^{do} Joan Fran-
Amor= Lucas Lopez & Jonica= Y Vuel-
to á Ver todo por los Al nro Consejo
por auto que prouecion entrenta Al
Mismo Mes de acuerdo Expedia esta
nra Carta= Por la qual Os Mandamos
que dentro & quinze dias primeros Si-
guientes & como Os sea presentada In-
formen á los Al nro Consejo por mano
& M^o Alonso Nro nro fiscal Bre y en
Razon & lo que se pide por parte &
los dhas Juntauos Carzados y Des-
calzos con Jentimonio & los autos que
se refieren enax pendientes ante Vo
y en el interin que por los Al muerxo-

And Mrs. M. M. M.

*Respectfully,
J. M. McKim*

William Lough de

Untilas

Lahio

Latic, Examine possum, Lo con acuerdo de los de su Consejo

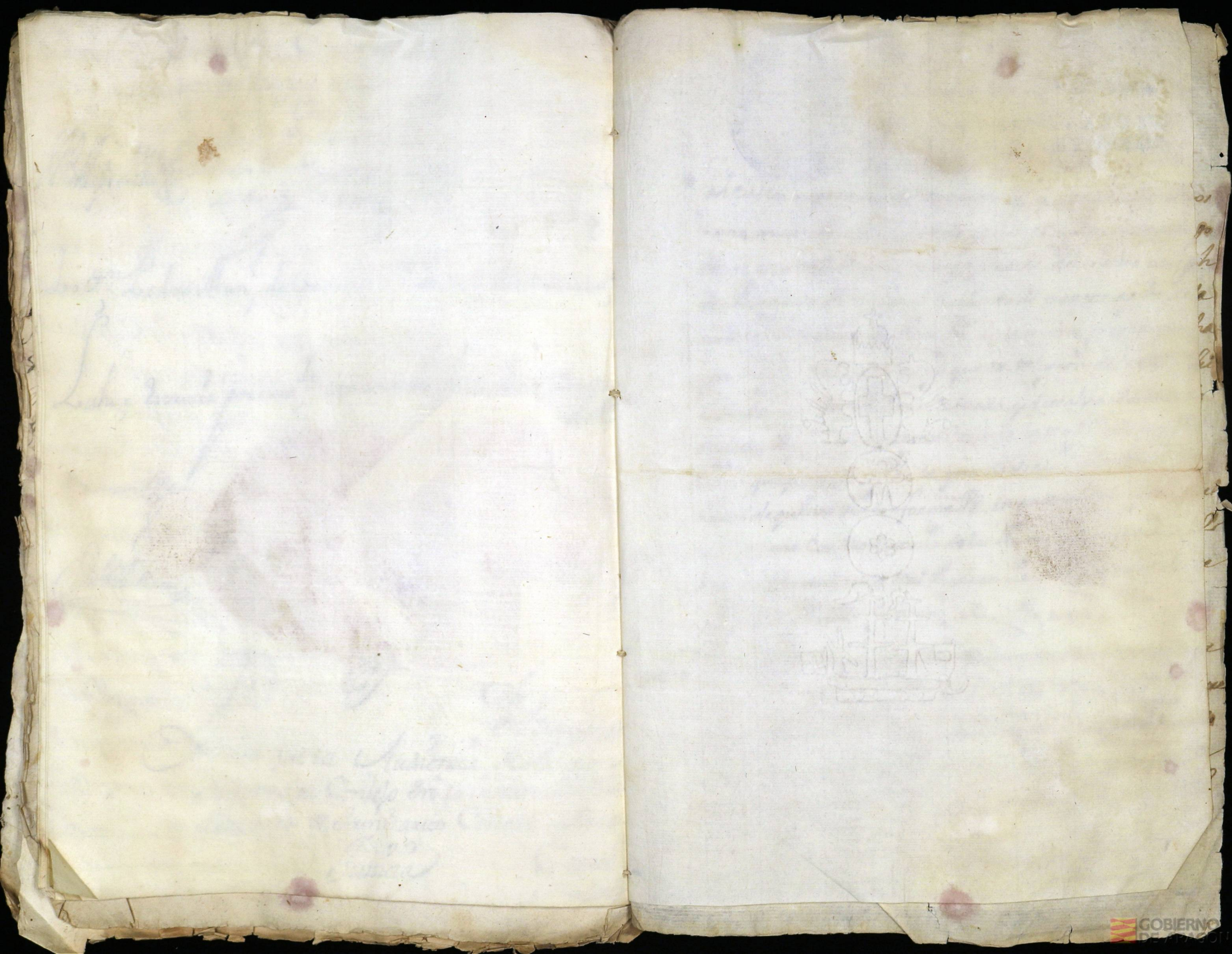
Alba
Eg
Julius Romero

Je / en O
Hend de Chantz ma

William Lomond

Para que la Audiencia de Aragón
Informe al Consejo Sr^a la instancia de las
Religiones de Suintanios Calzada y Decana
Junta de Coxico

Солес





para despachos de officio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

C^ofr. Elroo aspe en rae del Combento de S^{ta} Trinitas de carbas
 extra muros de esta Ciudad, de quien tengo presentado po
 der en esta Real Audiencia y oficio de D^o Pedro Joseph
 de Burgos en d^{to} Com^o el Combento de m^uerzarios de la
 misma, d^{to} el d^{to} d^{to} Ante M^o En la misma forma que ha
 ya de gar p^odero y d^{to} q^ue la religion de la C^o de
 Ciudad en sus dos familias Catolica y de cala ha obreni
 do de sus d^{to} y d^{to} de su Real Consejo la Real Cedula y Ro
 brion que p^odero. Por la que se sigue mandaz que
 dentro de quince dias informe M^o en la son de lo que aque
 la contiene con Estimonio de los Autos que menciona. I
 t^o ap^ondiennas en esta Real Audiencia. D^{to} que en el Once
 de Mayo de 1711.

[illegible]

Wm. C. C. C.

55. La Real Cédula de 1732

Dest. a

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.

Don Juan de los Rios Su Mag.